Esquel, de febrero de 2015.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----El recurso de apelación incoado por la Dra. R. S. en representación del Sr. A. (fs. 34 y vta.) contra la resolución que convalida la internación (fs. 13/14 y vta.) y de la providencia que rechazó el pedido de externación de su asistido (fs. 17 y vta.), y que fuera concedido a fs. 23; y----------

---

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

-----Que se agravia la recurrente expresando que se ha vulnerado el derecho de defensa en juicio y que hubo un yerro interpretativo respecto del art. 23 de la ley 26657.----------

Que, previo a resolver esta Cámara solicitó al Juzgado de Familia que informara cuál era el estado del Sr. A., respondiendo que si bien no tenía información respecto al estado actual del paciente, el Equipo de Salud Mental le había dado de alta el día 20 de febrero del cte. año (fs. 28), por lo que la cuestión planteada en el recurso de apelación ha devenido abstracta por circunstancias posteriores a su interposición.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u> ----------

------1°) ***DECLARAR*** que no existe cuestión a resolver por haberse tornado abstracto lo peticionado a fs. 20/22 y vta.----------

------2°) ***REGISTRESE***, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris y haberse alcanzado la mayoría 8arts. 7 y 8 Ley V N° 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº /15 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-